

ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN EDUCATIVA
COLEGIO SAGRADO CORAZÓN MONTEMAYOR

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y
DURACIÓN

ARTÍCULO 1º. NOMBRE, NATURALEZA Y NACIONALIDAD: La Corporación se denominará para todos los efectos **“CORPORACIÓN EDUCATIVA COLEGIO SAGRADO CORAZÓN MONTEMAYOR”**, es sin ánimo de lucro y de nacionalidad colombiana.

ARTÍCULO 2º. DOMICILIO: El domicilio de la Corporación es el **Municipio de Envigado**, Departamento de Antioquia, República de Colombia, sin perjuicio de que el Consejo de administración pueda abrir otros centros de educación, de ayuda Social y Cultural en otros lugares del país, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.

ARTÍCULO 3º. OBJETO: El objeto principal de la Corporación es: “La difusión de la instrucción, la enseñanza, la educación formal bilingüe (Español- Inglés) y transmisión de las ciencias, conforme a los principios de la Religión Católica, Apostólica y Romana, en un colegio de su propiedad llamado **“COLEGIO SAGRADO CORAZÓN MONTEMAYOR”**”.

En desarrollo de este objeto social y siempre que sus disponibilidades financieras y físicas lo permitan deberá:

- a. Asesorar, dirigir y ayudar en cualquier forma a todas aquellas personas naturales y/o jurídicas que lo soliciten y que cumplan los requisitos de admisión. Iniciar, promover, fomentar, patrocinar, subvencionar, fundar, administrar y dirigir centros de investigación, enseñanza y capacitación a todos los niveles, así como fundar entidades de educación formal, informal y no formal.
- b. Auxiliar y colaborar a toda clase de centros de enseñanza, culturales y a personas difusoras de la cultura que a juicio de la Asamblea General sean acreedores de la ayuda;
- c. Otorgar becas a estudiantes, profesionales, instructores y difusores de la cultura en general, en centros tanto del país como de extranjero para iniciar, proseguir y aplicar sus conocimientos en cualquier ramo de la cultura;
- d. Iniciar, promover, fomentar, subvencionar, y sostener bibliotecas, hemerotecas, museos y exposiciones;
- e. Editar boletines, periódicos, revistas, anuarios, libros y en general toda clase de obras impresas;
- f. Iniciar, promover, fomentar, patrocinar y subvencionar juntas, seminarios, reuniones y congresos con personas de reconocida capacidad pedagógica, técnica y científica;
- g. En general, ejecutar todos los actos o contratos que se requieran para una adecuada consecución del objeto propuesto, pudiendo adquirir, enajenar, gravar, administrar, arrendar, etc. Toda clase de bienes muebles e inmuebles; celebrar toda clase de contratos civiles, comerciales, laborales, administrativos, etc.

ARTÍCULO 4º. DURACIÓN: La duración de la Corporación será indefinida. Se disolverá por incapacidad de desarrollar su objeto social u otra causal así determinada o mediante decisión adoptada por el 80% del total de los asociados de la Corporación.

CAPÍTULO II

ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 5º. CLASES.- Los asociados de la CORPORACIÓN son de tres (3) clases: fundadores, adherentes y honorarios.

- **Son Asociados Fundadores** de la CORPORACIÓN las personas que la crearon, promovieron, convocaron, generaron su creación y constitución mediante la Asamblea realizada el 25 de mayo de 1995.
- **Son Asociados Adherentes**, las personas naturales y jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución, fueron admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes, con base en el estatuto marco que apruebe la Asamblea General.
- **Son Asociados Honorarios** de la CORPORACIÓN las personas naturales y jurídicas que por sus actividades y aportes científicos y/o económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que el consejo de administración expedida al respecto.

ARTÍCULO 6.- DERECHOS.- Son derechos de los asociados en general:

- a) Participar en las actividades de la Corporación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
- b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Corporación.
- c) Elegir y ser elegido integrante del Consejo de Administración o de los comités de trabajo cuando corresponda.
- d) Fiscalizar la gestión económica y administrativa del Consejo de Administración, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquier integrante del Consejo de Administración.
- e) Retirarse voluntariamente de la Corporación según lo prescrito en estos estatutos.

ARTÍCULO 7°.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS. - Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de LA CORPORACIÓN consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

- a) Comprometerse a participar en las actividades de la Corporación.
- b) Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos.
- c) Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Consejo de Administración.
- d) Velar por la buena imagen de la Corporación.
- e) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.

- f) Comprometerse con los principios y fundamentos de la Corporación.
- g) Obrar en sus relaciones con la Corporación y la comunidad con ética y lealtad.
- h) Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la Corporación.
- i) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
- j) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 8°.- PROHIBICIONES. Se prohíbe a los asociados de LA CORPORACIÓN:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados de la Corporación, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b) Discriminar, actuando como miembro de la Corporación, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c) Usar el nombre y demás bienes de la Corporación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

- d) Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones del consejo, comités o alterar su normal desarrollo.
- e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los órganos de Administración, Dirección y Control de la Corporación, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y dan lugar a la imposición de las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de la Corporación.

ARTÍCULO 9°.- SANCIONES.- LA CORPORACIÓN podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

- **Amonestaciones.-** Serán impuestas por el Consejo de Administración, según reglamento previsto para el efecto.
- **Suspensión temporal de la calidad de asociado.-** El Consejo de Administración podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 - ❖ Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.

- ❖ Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.
- **Expulsión.-** Será impuesta por el Consejo de Administración, por cualquiera de las causales siguientes:
 - ❖ Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de LA CORPORACIÓN, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
 - ❖ Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de LA CORPORACIÓN.
 - ❖ Acumulación de tres suspensiones temporales.
- **Otras sanciones.-** También podrá imponer LA CORPORACIÓN otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 10°.- RETIRO DE ASOCIADOS.- El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Asamblea de Asociados a la Corporación, previa solicitud escrita del interesado.

ARTÍCULO 11°.- EXPULSIÓN DE ASOCIADOS.- a expulsión de los asociados la aplicará la Asamblea de Asociados a la Corporación por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

CAPÍTULO III

PATRIMONIO Y DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO 12°. PATRIMONIO: El patrimonio de la Corporación se formará con los aportes de sus Socios Fundadores y Honorarios, así como con todos aquellos otros aportes provenientes de otras personas a cualquier título. De personas naturales y/o jurídicas, de instituciones públicas o privadas, auxilios oficiales o particulares, con las herencias o legados que recibiere, bonificaciones, participaciones, entre otros, con ingresos obtenidos por rendimientos dineros, depósitos o ahorros, por desarrollo del objeto social, entre otros.

ARTÍCULO 13°. DESTINO DEL PATRIMONIO: El patrimonio de la Corporación no podrá por ningún motivo ser destinado a un fin distinto del expresado en su objeto social, ni mucho menos para actividad alguna que no se ejerza en su desarrollo. Su manejo será potestativo del Consejo de Administración el cual podrá delegar en otros estamentos de la Corporación el manejo de partidas presupuestales.

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN, ASAMBLEA GENERAL, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y PRESIDENTE

ARTÍCULO 14º. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La Corporación será dirigida y administrada por la Asamblea General y el Consejo de Administración. Tendrá un Revisor Fiscal designado por la Asamblea General para períodos de dos años. Quién vigilará el desarrollo de las actividades de la Corporación, en orden a preservar el cumplimiento de la ley, de las normas contables y de fines para los cuales fue creada.

ARTÍCULO 15º. ASAMBLEA GENERAL: Es la máxima autoridad de la Corporación. Está conformada por los Asociados. Concurrirá cada uno con voz y un voto, siendo sus decisiones obligatorias aún para los ausentes y/o disidentes, siempre que no se opongan a la Constitución Colombiana, a las leyes de este país y a las normas reglamentarias de la misma Corporación. Se reunirá ordinariamente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año por derecho propio o por convocatoria de por lo menos tres (3) asociados, con el fin de aprobar o improbar los Estados Financieros del ejercicio anterior, hacer los nombramientos que correspondan, aprobar o improbar los programas pertinentes, aprobar o improbar los informes del Consejo de Administración y del revisor Fiscal. También se reunirá extraordinariamente cuando se requiera para decisiones específicas de la Corporación previa convocatoria, del Consejo de Administración, o del Revisor Fiscal; y se hará por escrito con indicación precisa del tema a considerar. Las citaciones se harán siempre con cinco (5) días hábiles de anticipación para las reuniones ordinarias, y con tres (3) días comunes de anticipación para las reuniones extraordinarias, sin tener en cuenta en ambos casos el día de la convocatoria y el de la reunión, mediante nota

escrita dirigida a cada uno de los Socios de las direcciones que aparezcan inscritas en el registro de los mismos. Habrá quórum para deliberar y decidir válidamente sin excepción alguna y cualquiera fuere la naturaleza de la reunión, cuando concurren por lo menos el 70% de los Socios y las resoluciones se tomarán siempre con un 51% de los asistentes a menos que se trate de reformas estatutarias, caso en el cual se requerirá el 70% del total de los asistentes. La presidencia de la asamblea será ejercida por quien designe la misma, y la secretaría de cada reunión le corresponderá a la persona que se nombre por el Presidente elegido.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si convocada la Asamblea, no pudiere deliberar y decidir por falta de quórum, se citará para una segunda con una antelación de tres (3) días comunes, sin tener en cuenta el día de la convocatoria y el de la reunión y podrá llevarse adelante y resolver válidamente cualquiera fuere el número de asistentes, tomando sus resoluciones por los mismos porcentajes a los antes establecidos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cada asociado puede representar solamente tres (3) de ellos, incluso el suyo, estando prohibida la sustitución del mandato que se le haya otorgado.

PARÁGRAFO TERCERO: El Revisor Fiscal de la Corporación podrá concurrir a las reuniones de la Asamblea General, con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO CUARTO: Las decisiones de la Asamblea General se harán constar en actas elaboradas, aprobadas, firmadas, aclaradas, corregidas, etc., por la comisión designada para el efecto en cada reunión.

ARTÍCULO 16°. **FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** Son funciones de la Asamblea General:

16.1. Nombrar y remover libremente, los miembros del Consejo de Administración, que estará conformado por tres (3) miembros principales, con sus respectivos suplentes, los que serán elegidos dentro de sus asociados.

16.2. Nombrar y remover libremente para períodos de dos (2) años, al revisor Fiscal y a su suplente, fijando la remuneración del primero; quedando reelegidos por el mismo tiempo y así sucesivamente si no son ratificados o realizados nuevos nombramientos.

16.3. Aprobar o improbar los Estados Financieros, y los presupuestos de inversiones para el año en curso o las permanentes que se requieran para el desarrollo de las actividades de la Corporación que le presente el Consejo de Administración.

16.4. Reformar los estatutos de la Corporación.

16.5. Ordenar la liquidación de la Corporación y nombrar su liquidación.

16.6. Adoptar las medidas que a su juicio considere necesarias para el logro de la Corporación y fijar las normas de sus políticas generales.

16.7. Aprobar la destinación de excedentes de cada período.

16.8. Las demás que le correspondan como máxima autoridad de la Corporación siempre que no estén atribuidas a otro órgano de dirección y administración.

ARTÍCULO 17°. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: La Corporación tendrá un Consejo de Administración conformado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes elegidos por la Asamblea General, dentro de sus asociados.

PARÁGRAFO: El cargo de miembro del Consejo de Administración no será remunerado. Las vacantes de cualquiera de los integrantes especialmente por la pérdida del derecho de pertenecer a él por la inasistencia consecutiva a tres (3) reuniones ordinarias del Consejo de Administración, serán definidas por la Asamblea General. En todo caso el que no pueda asistir, para que no se tenga en cuenta su inasistencia, deberá presentar con anticipación de por lo menos un día, la debida justificación escrita.

ARTÍCULO 18°. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente como mínimo cada tres meses, y extraordinariamente cuando se requiera por necesidades imprevistas o urgentes de la Corporación, previa convocatoria verbal del Presidente o del Director, o de tres (3) de sus miembros principales, o del Revisor Fiscal, siempre con una antelación no inferior de un (1) día hábil. Sus reuniones serán presididas por el Presidente, y podrán concurrir el Director de la Corporación o el Rector de los entes educativos que hayan fundado, cuando lo crea conveniente el Consejo de Administración a menos que hubiera sido citado por uno de éstos, teniendo éstos voz pero no voto. Podrá deliberar y decidir válidamente, sólo cuando concurren tres (3) de sus miembros. Las decisiones se tomarán siempre buscando el consenso de todos los asistentes, y sólo en casos extremos se votará de acuerdo a las circunstancias aceptando las decisiones apoyadas por la mayoría, dejando de todo lo ocurrido constancia en actas como se dispuso para la Asamblea general.

ARTÍCULO 19°. **FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:**
Son funciones del Consejo de Administración:

19.1. Nombrar y remover libremente para períodos de un (1) año, sin remuneración, los siguientes cargos: al presidente del Consejo de

Administración y al respectivo vicepresidente, pudiendo ser reelegidos por el mismo tiempo y así sucesivamente si no son ratificados o realizados nuevos nombramientos.

19.2. Nombrar y remover libremente al Rector(a) del Colegio o de los entes educativos que hallan fundado, fijándoles todas y cada una de sus funciones al igual que su remuneración.

19.3. Nombrar como secretario aquella persona que se elija dentro del Consejo de Administración o quien el Consejo de Administración designe.

19.4. Nombrar como tesorero aquella persona que se elija dentro del Consejo de Administración o quien el Consejo de Administración designe

19.5. Resolver todo lo relativo al ingreso y exclusión de socios.

19.6. Servir de órgano consultor, de decisión y/o de control, cuando se requiera en cualquiera los entes educativos que pertenezcan a la Corporación.

19.7. Presentar a la Asamblea General informes sobre la marcha de las actividades de la Corporación, al igual que los estados financieros.

19.8. Aprobar los empleos necesarios propuestos por el Rector(a) del colegio, o cualquiera de los entes educativos que pertenezcan a la Corporación y señalarles sus remuneraciones a excepción de aquellos que le corresponden a la Asamblea General.

19.9. Aprobar los reglamentos de trabajo y de servicios de la Corporación, los cuales deben ser presentados por el Presidente de la Corporación, o el Rector(a) de los entes educativos que pertenezcan a la Corporación, según el caso.

19.10. Aprobar todo contrato de enajenación o gravamen de bienes raíces.

19.11. Elaborar el informe anual y de gestiones parciales que requiere presentarse a la Asamblea General.

19.12. Constituir comisiones de trabajo y crear comités que se encarguen de dirigir o adoptar actividades, de aquellas que realice la Corporación de acuerdo con sus fines.

19.13. Autorizar al Presidente de la Corporación para la celebración de cualquier clase de acto o contrato relativo a bienes de la Corporación, cuya cuantía exceda de cien (100) salarios mínimos legales mensuales.

19.14. Las demás que le correspondan de acuerdo con estos estatutos, la ley, los usos y necesidades de la corporación, siempre que no estén atribuidas a otro órgano de dirección y administración.

19.15. Nombrar un Representante Legal suplente, quien puede ser una persona distinta a los miembros del Consejo de Administración, quien reemplazara al Representante Legal Principal en caso de ausencias temporales o definitivas.

ARTÍCULO 20°. PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE: La Corporación tendrá un Presidente y un Vicepresidente, sin remuneración alguna, elegidos por el Consejo de Administración para períodos de un (1) año, quedando reelegidos por el mismo tiempo y así sucesivamente, salvo que no sean ratificados o se efectúen nuevos nombramientos. El Presidente será reemplazado en sus ausencias temporales o definitivas por el Vicepresidente. Así mismo, el presidente podrá reemplazar al Rector de la Corporación durante sus ausencias. A él le corresponden las siguientes funciones:

20.1. Convocar al Consejo de Administración, presidir sus reuniones y estar atento al cumplimiento de sus indicaciones.

ARTÍCULO 21º. RECTOR: La Corporación tendrá un Rector que puede ser el Presidente del Consejo de Administración o quien el Consejo de Administración designe, elegido por un período de un (1) año, quedando reelegido por el mismo tiempo y así sucesivamente si es notificado.

PARÁGRAFO 1: El Suplente del Representante Legal será el Rector del Colegio Sagrado Corazón Montemayor quien lo remplazará y asumirá sus funciones exclusivamente en las ausencias temporales o definitivas. Las decisiones del Representante Legal Suplente serán avaladas por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 22º REPRESENTANTE LEGAL: La Corporación tendrá un Representante legal Principal que puede ser el Presidente del Consejo de Administración o quien el Consejo de Administración designe, elegido por un período de un (1) año, quedando reelegido por el mismo tiempo y así sucesivamente si es notificado, o no practicado nuevo nombramiento, le corresponden las siguientes funciones administrativas: o no practicado nuevo nombramiento:

22.1. Velar y hacer cumplir los estatutos y resoluciones de la Asamblea de Socios y del Consejo de Administración.

22.2. Convocar a la Asamblea General a reuniones tanto ordinarias como extraordinarias cuando sea necesario y hacer cumplir las órdenes y directrices de la Asamblea General.

22.3. Asumir la dirección y manejo permanente de la Corporación, prestando toda su capacidad de colaboración y empeño.

22.4. Representar a la misma ante las autoridades eclesiásticas, administrativas, judiciales, civiles, etc. Con las mismas amplias facultades, incluso las de transigir, conciliar, desistir y recibir.

22.5. Constituir los apoderados que de cualquier clase se necesitaren para atender los intereses que de toda índole involucren a la Corporación.

22.6. Presentar a la Asamblea General en unión de los funcionarios que crea conveniente y con las aprobaciones o salvedades del Consejo de administración, un informe detallado sobre la marcha general de la Corporación, la labor cumplida y proponer las innovaciones que considere convenientes en aras del cumplimiento de sus fines.

22.7. Ejecutar la totalidad de las políticas que se le ordenen.

22.8. Elaborar los reglamentos de trabajo, al igual que los planes y programas de desarrollo de estudio, disciplinarios, etc., en unión del Rector del Colegio.

Someterlos a la aprobación del Consejo de Administración y proveer los cargos que no les correspondan a los organismos anteriores.

22.9. Presentar a este mismo órgano, debidamente refrendadas por el Revisor Fiscal, las cuentas correspondientes de cada ejercicio, consignadas en los Estados Financieros.

22.10. Las demás funciones académicas y administrativas que le correspondan de acuerdo con los estatutos, la ley y que sean asignadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración, siempre que no estén atribuidas a otro órgano de dirección y administración.

ARTÍCULO 23°. REVISOR FISCAL: La Corporación tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo Suplente, elegido para períodos de dos (2) años quedando reelegidos por el mismo tiempo y así sucesivamente si no son ratificados o practicados nuevos nombramientos. El Revisor Fiscal es el representante de la Asamblea de Socios en la fiscalización de los fondos de la Corporación como tal, en todo, momento se le deberá dar toda la colaboración de los miembros del Consejo de Administración y del Director.

ARTÍCULO 24°. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del Revisor Fiscal:

24.1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Corporación se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea de Socios y del Consejo de Administración.

24.2. Dar cuenta oportuna, por escrito, a la Asamblea de Socios, al Consejo de Administración y al Director, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación, tanto administrativa como académicamente.

24.3. Colaborar con las entidades gubernamentales y eclesiásticas que por cualquier motivo ejerzan o lleguen a ejercer la inspección y vigilancia de la Corporación y rendir los informes a que haya lugar o les sean solicitados.

24.4. Velar para que se lleven regularmente la contabilidad y las actas de las reuniones de la Asamblea de Socios y del Consejo de Administración, para que se conserven debidamente la correspondencia de la misma y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tale fines.

24.5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Corporación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.

24.6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Corporación.

24.7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

24.8. Convocar la Asamblea de Socios y del Consejo de Administración a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

24.9. Cumplir con las demás atribuciones que le señalen las leyes o estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea de Socios.

ARTÍCULO 25°. TESORERO: La Corporación tendrá un Tesorero, elegido y removible por el Consejo de Administración de unos de sus miembros. Tendrá a su cargo la recaudación y custodia de los fondos de la misma y hará que se lleven de acuerdo con todas las normas contables del caso los libros de contabilidad y en fin las cuentas en general de la Corporación.

CAPÍTULO V
DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 26°. La Corporación se disolverá:

26.1. Por la incapacidad de desarrollar su objeto social.

26.2. Anticipadamente, por decisión del 80% del total de los asociados de la Corporación.

ARTÍCULO 27°. En caso de disolución, será su liquidador aquella persona que con su respectivo suplente y sin remuneración alguna, se designe por la Asamblea General. El liquidador designado procederá al pago de las obligaciones a cargo de la Corporación y los bienes remanentes serán entregados a título gratuito a una entidad que en dicho momento disponga el 70% de los socios de la Corporación.

Dado, a los 30 días del septiembre de 2014.

Para constancia firman,

Pbro. Marcello Gonzálo Carrillo G.
Presidente

Juan David Velásquez M.
Secretario

